



DOMICILIO POSTAL  
C/ Montera, 34 1º - 3  
Teléfono: 91 523 98 51  
Fax: 91 521 38 26  
e-mail: [info@cepy.es](mailto:info@cepy.es)  
[www.cepy.es](http://www.cepy.es)

Registro Nacional de Asociaciones N° 50704 21/04/2005 C.I.F. V.95358305

# REPRESENTATIVIDAD

Madrid, febrero de 2019

## **REPRESENTATIVIDAD**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
<b>La representatividad</b>	3
<b>Punto de partida</b>	4
<b>Planteamiento</b>	6
<b>Situación legal actual</b>	8
<b>Sentencia del T. C. 128/2010 de 29 de noviembre</b>	11
<b>Reivindicación</b>	12
<b>Conclusión</b>	14
<b>Propuesta a administraciones y Congreso</b>	15

# LA REPRESENTATIVIDAD

La representatividad es la capacidad legal mediante la cual una persona o una entidad jurídica delegan en otra la facultad de actuar en su nombre para unos fines determinados. Quien ha de otorgar su representación es la parte afectada, mediante elección o delegación expresa. En ningún caso debe estar facultado para representar quien no puede recibir la delegación del representado.

El colectivo de jubilados y pensionistas está, en teoría, representado por los llamados “agentes sociales” aunque en ningún caso hayan recibido de ellos tal capacidad.

Por otra parte, en las mesas de negociación no se plantean –o no de la manera como el colectivo entiende que debieran plantearse– los asuntos que le son propios.

En consecuencia, el colectivo de jubilados y pensionistas reivindica su propia representatividad para la negociación de todos aquellos temas de alcance local, autonómico o nacional que le afectan de manera directa y como tal colectivo.

## Punto de partida

Cuando hablamos de personas jurídicas (asociaciones, federaciones, confederaciones) la representación la ostentan sus juntas directivas, encabezadas por su presidente, que han sido elegidos en asamblea por los procedimientos democráticos establecidos.

En el caso del colectivo de jubilados y pensionistas, son los agentes sociales quienes tienen asumida la representación para plantear, defender, negociar y llegar a acuerdos vinculantes en temas de gran calado y suma importancia.

La ley de libertad sindical otorga a los sindicatos la capacidad de actuar en nombre y representación de los jubilados y pensionistas. En consecuencia, los sindicatos asumen –en su calidad de agentes sociales– la representación del colectivo.

La representación, por un mínimo de sentido democrático, debe estar legitimada por unas elecciones. Los sindicatos son los representantes de los trabajadores: son estos los que los eligen y, en consecuencia, a estos representan. El colectivo de jubilados y pensionistas, clase pasiva, no tiene posibilidad de elegirlos y no parece de recibo otorgar la representación a quien no puede ser elegido.

CEPYP sostiene que si bien, en teoría, los sindicatos asumen, plantean, debaten y negocian las condiciones económicas, sanitarias y cualquier otro escenario social ante las administraciones públicas, la realidad es muy otra. Si revisamos la historia de las últimas décadas nos encontramos con que nunca se han puesto sobre la mesa de negociación los problemas del colectivo y sus posibles alternativas y soluciones, salvo en algunos casos esporádicos y para cuestiones puntuales, parciales y de menor calado, nunca acometiendo los problemas y las alternativas para la solución de los problemas de mayor alcance con un mínimo de rigor y seriedad. Nos encontramos, además, con la inexistencia de diálogo entre los sindicatos y organizaciones de mayores para conocer sus inquietudes sus problemas más acuciantes, sus aspiraciones, sus reivindicaciones.

La verdadera representatividad tiene capacidad para negociar y para llegar a acuerdos vinculantes. Esta es la representatividad que reivindica CEPYP y a la que desea llegar a través de algún tipo de elección que le diera legitimidad.

Partiendo del principio democrático más elemental podemos decir que deben ser los propios afectados los que deben elegir a sus representantes. Nadie, con una supuesta capacidad de decisión, debiera otorgar la representación de una persona o un colectivo a otra persona o entidad sin contar con los afectados, los representados.

El colectivo de jubilados y pensionistas, por el hecho de haber terminado la etapa laboral y por las características propias de la edad, tiene unas peculiaridades específicas en lo relativo a sus condiciones económicas y de sanidad que se agudizan en los últimos años de la vida y que, con frecuencia, terminan en una situación personal de dependencia.

El colectivo de jubilados y pensionistas está integrado por más de 9 millones de ciudadanos. Esta cantidad representa alrededor del 20% de la población española. No parece una entelequia pretender que este grupo de ciudadanos elija a quien le represente ante la administración pública, máxime cuando las decisiones que afectan de lleno al colectivo se toman a nivel ministerial.

Tres son los temas fundamentales que conciernen al colectivo:

1. Pensiones. Tema exclusivo del colectivo
2. Sanidad. Afecta a toda la población pero, en líneas generales, más del 80% del consumo sanitario se produce en los últimos años de vida. De ahí la importancia

de que, como pacientes y afectados por las decisiones económicas que se adoptan, deba tener el colectivo participación en ellas.

3. Dependencia. Como en el caso anterior, aunque afecte a toda la población, con la evolución de la persona por la edad, su deterioro es más acusado cuantos más años cumplimos. En este sentido el grupo poblacional de los mayores es el mayor necesitado y usuario de este servicio.

En consecuencia, CEPYP entiende que el colectivo de mayores debe tener su propia voz. Debe tener quien le represente ante las administraciones públicas y ante cualesquiera otras entidades para plantear, debatir y acordar las decisiones que le afectan en materia económica, sanitaria y demás prestaciones sociales.

Es el propio colectivo quien debe otorgar su representación. Las dificultades para llevar adelante la representatividad son grandes. La dispersión de este grupo poblacional; la escasez de organizaciones democráticas de mayores con preocupación por sus prestaciones sociales; el sentido acomodaticio de los mayores que, aun siendo conscientes de su situación, no reaccionan de manera adecuada a la merma de sus derechos; la administración central que nunca ha mostrado interés por que los mayores tengan su propia voz; la ley que cede la representación a quien no puede ser elegido y que se mantiene en un plano de difícil, cuando no imposible, acceso a los representados para que les transmitan sus planteamientos, y sin que rindan cuentas al colectivo que representan por la inexistencia de nexos de unión entre ellos.

Es deseable que la administración central arbitre los mecanismos para que puedan convocarse elecciones representativas a fin de que sea el colectivo quien otorgue su representación por un tiempo establecido. Los representantes, a su vez, se verán obligados tanto a recoger las iniciativas de los representados como a rendir cuentas del trabajo encomendado y realizado.

# Planteamiento

**Colectivo de mayores.** Entendemos por colectivo de mayores, el de aquellas personas que, habiendo terminado su actividad laboral y habiendo llegado a la edad de jubilación, se encuentran en esta situación y, por extensión, a todas las personas que han cumplido 65 años de edad. También englobamos a quienes, habiendo sido expulsados del mercado laboral por razones de edad (en general a partir de los 50 años), son considerados como prejubilados y que, con alguna frecuencia, perciben alguna prestación social económica o tienen algún plan de rentas pactado con las empresas en las que venían desempeñando su actividad laboral. Y las personas viudas.

Dentro del colectivo de mayores, debido a circunstancias personales, empresariales o legales, hay grupos diferenciados con posibilidades económicas diversas según hayan sido, o no, afectados por expedientes de regulación de empleo, despidos, cierres de empresas, etc.

El colectivo de mayores, quizá por la simple razón de la edad, no es un grupo social combativo. Pero de esto no debe deducirse que no sea consciente de los derechos que tiene, ni debiera utilizarse en su contra. Cuando se tiene un derecho, tiene que haber otra parte con la obligación de satisfacerlo; si no es así, tal derecho no existe (salvo en el mundo de las ideas, aunque esté escrito) y carece de sentido reclamarlo. Las aportaciones al sistema de la Seguridad Social, a lo largo de la vida laboral, han generado un derecho que otra parte –el Estado, que es el responsable de la recaudación y el gestor de los fondos– tiene la obligación de satisfacerlos. Este derecho se fundamenta en el artículo 50 de la C. E. que obliga a los poderes públicos a tener un sistema público de pensiones suficientes y actualizadas. En los últimos años venimos asistiendo a un deterioro de sus condiciones sociales que se ven reflejadas, de manera especial, en su situación económica, bien sea de forma directa (reducción de la cuantía de la pensión por congelación o incremento inferior al IPC); indirecta, mediante nuevas tasas (copago o repago farmacéutico, medicamentos no subvencionados, prótesis...) o reducción drástica de otros servicios (centros de día, residencias de mayores, dependencia). Todas estas medidas se han tomado de manera unilateral y han sido impuestas por el Gobierno sin que mediara, en ningún caso, un intento de negociación para procurar la solución de los posibles problemas y su ajuste a las necesidades del momento y su proyección al futuro.

Los puntos anteriores tratan de apuntar la situación diferenciada de algunos grupos de jubilados y las condiciones en las que se ven inmersos debido a la decisión del Gobierno de incrementar los gastos de los pensionistas y reducir sus ingresos.

CEPYP asume que los agentes sociales tienen la capacidad legal de representar y negociar en nombre del colectivo de jubilados y pensionistas. La ley les otorga la facultad y actúan en consecuencia. Su representatividad es legal, pero ¿es legítima? Esto es más discutible habida cuenta de que solo los trabajadores en activo pueden votarles, no así quienes han concluido su vida laboral. No siempre la legalidad legitima la representación, si admitimos el principio de la democracia más elemental.

Más grave es el hecho de apreciar que los problemas generados por las distintas modalidades de jubilación no siempre se plantean –o no de una manera que los afectados podamos considerar satisfactoria– en las mesas de negociación. De la misma forma podemos hablar del sistema público de pensiones, de la sanidad o la dependencia, temas fundamentales en la etapa posterior a la jubilación: la pensión es, en la mayoría

de los casos, la única fuente de ingresos; y la sanidad y la dependencia porque es en esta época de la vida cuando hacemos más del 80% del consumo de ambas prestaciones sociales. Tampoco es usual que los agentes sociales se pongan en contacto con sus representados jubilados y pensionistas para conocer sus inquietudes y tratar con ellos de hacer planteamientos tendentes a la negociación y a la solución de sus problemas.

CEPYP entiende que el colectivo de mayores tiene la suficiente importancia como para que se le dedique la atención que merece y los recursos que necesita. Recursos no solo de índole económica sino también de representación. En este sentido considera que el Gobierno de la nación debiera afrontar este problema y darle una solución satisfactoria. Es cierto que el colectivo es heterogéneo y disperso, lo que supone una dificultad no menor para una solución adecuada. Pero también es cierto que el problema existe, que la solución que se le ha dado no responde a las necesidades existentes y, lo que es fundamental, el colectivo no está representado como debiera. El Gobierno debe abrir el debate, debe arbitrar los medios y debe conseguir que el colectivo de jubilados y pensionistas tengan su propia representación directa, con voz y voto en las mesas de negociación.

# Situación legal actual

## Constitución Española

*Art. 1. España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y el pluralismo político.*

*Art. 7. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.*

Dice la Constitución que los sindicatos y las organizaciones empresariales contribuyen a la defensa de los intereses que les son propios. Y, como es natural, eso es lo que hacen: dedicar su esfuerzo en beneficio de los trabajadores y de los empresarios, de los empleados y los empleadores. A ellos se deben porque a ellos representan, que son los que los eligen por un tiempo determinado; de ellos reciben el mandato y a ellos tienen que rendir cuenta de su gestión. Pasado ese tiempo, mantendrán, o no, la confianza y seguirán representando o cederán a otros el testigo.

El legislador resalta los intereses que les son propios. ¿Y cuáles son los intereses propios de los jubilados y pensionistas? Son aquellos que de manera específica les afectan en razón a su nueva situación social y económica, en la que la edad juega un papel determinante. Terminada la edad en la que se desarrolla la actividad laboral comienza la jubilación que conlleva, como norma, una pensión pública económica de un importe proporcional a las aportaciones realizadas al sistema durante la etapa anterior, que deberá ser suficiente y que el Gobierno, tal como recoge la Constitución en el art. 50, deberá actualizar. Es habitual que, con el avance de los años, la salud se vea resentida y aumente la utilización de los servicios sanitarios. La propia edad y el avance de enfermedades nos llevan a una situación de dependencia que exige mayores recursos económicos y sociales. Sin olvidarnos de que la mayor disponibilidad de tiempo, mientras la salud lo permita, requiere una dedicación al ocio superior al de etapas anteriores. Estos son, en síntesis, los intereses a defender.

El colectivo de mayores no elige a sus representantes, sin embargo los poderes públicos han decidido que sean representados por los sindicatos; el colectivo no tiene –o tiene con dificultad– acceso a ellos para hacerles llegar sus reivindicaciones; en las mesas de negociación no plantean –o no de manera satisfactoria– los temas que le afectan de lleno; no rinden cuentas de sus gestiones a los representados y los representados no tienen posibilidad de exigirlos; y les siguen, sin discontinuidad, representando. En definitiva y en la práctica, el colectivo de jubilados y pensionistas no tiene quien defienda los intereses económicos y sociales, de gran importancia y trascendencia, que les son propios.

Dice también la C E que sindicatos y organizaciones empresariales contribuyen a la defensa..., de lo que cabe deducir que no deben ser los únicos implicados en la defensa de los intereses económicos y sociales: otros también pueden (y quizá deben) contribuir. Y, sin duda, a quien debe dársele participación es al propio afectado y en ningún caso decidir por él aun en el caso de que la legislación vigente lo permita.

*Art. 9.2. “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales*



*y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

Siguiendo con la Constitución, solo podemos reclamar que este artículo se haga efectivo. Son los poderes públicos quienes tienen que promover la igualdad individual y colectiva, quienes tienen que eliminar dificultades y facilitar la participación en todos los órdenes de la vida como ciudadanos. En ningún caso deben entorpecer la capacidad de actuación ni debe relegarse a ningún grupo social negándole la participación o haciendo que sea otro quien actúe en su nombre. Parece patente que este es un artículo pendiente de desarrollar, al menos para dar voz y capacidad de decisión, en los asuntos que le son propios, a uno de los colectivos mayores en número de los existentes en nuestro país. No parece razonable que se alegue que ostenta la representación quien no ha sido elegido para ello.

*Art. 14. “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.*

*Art. 23. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*

El artículo 14, siempre esgrimido contra cualquier discriminación, también aquí es de interpretación directa cuando quien quiere estar presente y representado, sin que medie incapacidad alguna, se ve impedido de actuar en nombre propio.

La ley ampara el derecho a la participación ciudadana, mediante elecciones periódicas, para elegir a sus representantes. Esta es la representación que se reclama, mediante participación directa, no otorgada al margen de la voluntad del interesado, del afectado. Cuantas veces hemos reclamado ser tenidos en consideración, al Ministerio correspondiente o al Presidente del Gobierno, al Defensor del Pueblo, hemos obtenido respuestas evasivas como “...puede hacer llegar su opinión sobre los problemas que les afectan a quienes toman las decisiones políticas”, remitiéndonos a la ley de libertad sindical, de difícil encaje, si no imposible, para un colectivo imposibilitado en la participación electoral. No es nuestro deseo hacer llegar a otros la opinión sobre los problemas que nos afectan, sino ser nosotros mismos, los representantes que hayamos elegido, los que los planteemos y negociemos.

De la misma manera que las organizaciones empresariales y sindicales (agentes sociales) tienen reconocida la capacidad para negociar, siendo como son colectivos muy importantes por tamaño, por incidencia social, etc., el colectivo de jubilados y pensionistas, con una diferenciación clara de otros grupos, con una problemática diferenciada, con unos intereses específicos muy definidos, con capacidad suficiente para actuar en nombre propio, reclama ser tenido en consideración, verse amparado por unas normas legales que marquen las condiciones de su representación y definan el ámbito de su problemática y negociación.

## **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical**

*Art. 3.1. ..., los trabajadores... que hayan cesado en su actividad laboral, como consecuencia de su incapacidad o jubilación, podrán afiliarse a las organizaciones sindicales constituidas con arreglo a lo expuesto en la presente Ley, pero no fundar*

*sindicatos que tengan precisamente por objeto la tutela de sus intereses singulares, sin perjuicio de su capacidad para constituir asociaciones al amparo de la legislación específica.*

Esta es la ley y estos los artículos por los que los poderes públicos otorgan a los sindicatos mayoritarios la representatividad del colectivo de jubilados y pensionistas, que agrupa a un total que sobrepasa los 8 millones de personas. Los sindicatos, junto con la patronal y el Gobierno conforman los llamados “Agentes Sociales”.

Un colectivo tan amplio, que abarca a la quinta parte de la población española, y con problemas de tan hondo calado como todo lo relacionado con las pensiones, su suficiencia y su incremento; la sanidad con connotaciones específicas y un consumo muy notable en esta época de la vida; o la dependencia, servicio delimitado en gran medida a la edad avanzada, solo merece en la legislación, para otorgar la representación de quien lo ha de negociar, unas pocas líneas, y no de manera directa y clara, en una ley, la de libertad sindical, que afecta, como debe ser, al mundo laboral y ajeno por completo al de los jubilados y pensionistas.

Si partimos del supuesto de que la representación quien debe (o debiera) otorgarla es el representado, no parece factible, al amparo de esta ley, que el colectivo de mayores sea convocado a unas elecciones para elegir a unos representantes (los sindicatos) que pertenecen al mundo laboral y, por lo tanto, a trabajadores en activo. Son estos los únicos que los pueden elegir.

Es deseable, sin embargo, que el representado se pronuncie, conozca quién desea representarle, qué temas y cómo quiere plantear a las administraciones públicas que son, a la postre, quienes han de tomar decisiones y plasmarlas en leyes. Es necesario que los poderes públicos se cuestionen la idoneidad de la ley actual y abran un debate en el que el colectivo afectado tenga la voz que su condición merece, en atención a la importancia de los temas en sí mismos y al volumen de personas a las que atañen.

Nos regimos, dice nuestra legislación, por un sistema democrático. Pero en el sistema democrático más elemental se cuenta con los afectados, se recaba su opinión, y de manera especial en lo que atañe a la representación. Nadie entendería una representación popular sin unas elecciones en las que el pueblo se pronuncie. No es tampoco de recibo que la representación de más de 8 millones de personas se despache en unas líneas ambiguas, en una ley hecha para un colectivo distinto, sin que el afectado pueda emitir su opinión sobre quién le representa, tenga posibilidad de influir –o la tenga muy limitada– sobre qué y cómo se va a negociar, ni pueda pedir responsabilidades sobre el resultado de unas negociaciones en las que no ha tenido arte ni parte, pero que sus conclusiones le afectan de lleno.

No se cuestiona la legalidad, pero sí la legitimidad si admitimos que nos estamos rigiendo por un sistema democrático y de derecho. Podemos aceptar lo de “sistema”, pero de ninguna manera lo de “democrático” al carecer de la capacidad básica de emitir un voto, ni de “derecho” sino más bien impuesto y otorgado por quien no es el representado.

# **Sentencia del Tribunal Constitucional 128/2010 de 29 de noviembre:**

## **Los sindicatos no representan a los jubilados y prejubilados en la comisión de control de los planes de pensiones de empleo (en empresas)**

En el fundamento jurídico 5º de la sentencia el T. C. nos dice que, como apunta el Tribunal Supremo, la designación de un órgano representativo ha de atenerse “**al principio democrático a tenor del cual los representados eligen por sí mismos a sus representantes... la exclusión de la participación de un determinado colectivo en ese proceso habría de responder a razones objetivas y razonables**”

Los sindicatos están presentes y participan en órganos representativos, y reúnen todos los condicionantes, cuando representan a los trabajadores, que son quienes los eligen. Pero no cumplen el principio democrático de haber sido elegidos por el colectivo de prejubilados y pensionistas puesto que no existe con ellos ningún vínculo que los relacione. La desvinculación con los sindicatos ha sido producida por jubilación o por exclusión del mercado laboral por razones de edad, lo que les imposibilita para participar en las elecciones sindicales

Los sindicatos están representando a los jubilados y pensionistas en el Pacto de Toledo, Consejo Económico y Social y en todas aquellas mesas de negociación con la Administración en las que se debaten, negocian y acuerdan temas de interés específico del colectivo de mayores. Esto es un hecho, y se amparan en el artículo 3 de la Ley de Libertad Sindical para asumir la representación, con el visto bueno de los poderes públicos. Pero no se aduce ningún motivo objetivo y razonable que justifique la incapacidad de los jubilados y pensionistas para asumir su propia representación ni para justificar el hecho por el que se les impide la participación en la elección de sus representantes.

Siendo una sentencia por una demanda específica sobre la designación de los representantes en el plan de pensiones, el fallo del T. C. no es aplicable tal cual a nuestra reivindicación, pero el sentido de la sentencia y su fundamento jurídico sí lo son.

Lo que es aplicable, en su esencia, es la doctrina por la que esta sentencia se fundamenta. La representación ha de venir dada por la elección directa de los representantes por sus representados. Al no existir motivaciones objetivas y razonables que impidan al colectivo de prejubilados, jubilados y pensionistas la participación en la elección de sus representantes, los poderes públicos debieran tomarlo en consideración y arbitrar las medidas necesarias para poderlo llevar a cabo.

# Reivindicación

## Representatividad

La representatividad, capacidad legal para que una persona o entidad jurídica actúe en nombre de otra persona o colectividad, para unas cuestiones, programas o temas determinados, debe ser otorgada siempre por el sujeto a representar. No parece aceptable que un tercero, sea el legislativo o el ejecutivo, sin consultar con los afectados y sin contar con ellos, tome la decisión de responsabilizar a otro para que negocie en su nombre ni siquiera temas triviales. Cuánto más si la negociación ha de versar sobre asuntos de calado importante.

El requisito sine qua non de la representación es la elección del representante por el representado. Un poder no otorgado por el representado, podrá ser considerado como válido por estar amparado por una ley pero, cuando menos, carece de legitimidad democrática, salvo que exista algún tipo de incapacidad. El colectivo de jubilados y pensionistas no ha elegido a quien le representa, ni puede votar cuando son elegidos sus representantes, ni siquiera se le ha solicitado su consentimiento.

En repetidas ocasiones hemos planteado y solicitado al Gobierno (Presidente, Ministerio competente), al Congreso de los Diputados (Pacto de Toledo, grupos parlamentarios) y al Defensor del Pueblo que se nos considere –al colectivo de mayores (jubilados y pensionistas)- como agentes sociales, igual que a los reconocidos como tales, y se nos convoque a las mesas de negociación, foros y cualquier otro acto al que ellos son convocados. En definitiva, queremos que los pensionistas estén representados de manera real, formal, oficial, directa. Los interlocutores no son, o no deben ser, meros intermediarios impuestos.

La respuesta recibida ha sido siempre la misma: nos han remitido al artículo 3.1 de la ley de Libertad Sindical, una ley prevista para regular competencias, elecciones y representación entre los trabajadores (electores) y sindicatos (elegidos). Que se meta en ese mismo saco la representación y negociación de lo que afecta a un colectivo de más de ocho millones de personas sin que tengan ninguna capacidad de elección puesto que no pertenecen al mundo laboral, no parece una decisión acertada.

Pero esa es la decisión del Gobierno y, en consecuencia, son los sindicatos los que representan al colectivo de jubilados y pensionistas contra toda lógica y con la absoluta carencia de la opinión del colectivo afectado. La constitución tiene numerosos artículos que de una manera directa o indirecta preconizan la igualdad ante la ley, la no discriminación, el exhorto a los poderes públicos a facilitar la participación ciudadana en las actividades políticas, económicas, culturales, sociales..., sin embargo se impide por ley, a uno de los colectivos más numerosos y más indefensos de España, la participación en la elección de sus representantes y en la negociación de sus asuntos más vitales.

La función de los agentes sociales es la de informar, sugerir, solicitar, aconsejar, negociar y apoyar o rechazar las decisiones del Gobierno, y esta función –es patente– lleva aparejada una gran capacidad de influencia y que es ejercida en el beneficio de sus representados.

Nuestra organización, y otras de mayores, está constituida para perseguir los mismos fines que los de los sindicatos. La única diferencia estriba en que los sindicatos defienden los intereses de los trabajadores en activo y nuestra organización los de los pensionistas. Pensionistas que siguen siendo ciudadanos, que siguen siendo

contribuyentes, que tienen sus inquietudes, que tienen necesidad de plantear y dar solución a sus problemas, que tienen la misma constitución, los mismos derechos, al menos en teoría y debieran ser los mismos en la práctica: unas elecciones, unos representantes, un periodo de mandato. Sus problemas y planteamientos, sus aspiraciones, su necesidad de ser escuchado, la negociación de los temas que afectan al colectivo debe ser llevada a cabo por sus representantes, representantes que, como en cualquier situación comparable de la vida ciudadana, tienen que ser elegidos por los representados, no por alguien interpuesto aun en el caso de que se le pueda considerar con capacidad suficiente e incluso probada.

El principio fundamental de la democracia es la representación. Partiendo de esta premisa, ¿Cómo debe ser considerado el hecho de que un reducido número de personas impuestas actúe en nombre de más de ocho millones de personas sin que estas tengan posibilidad de expresar su opinión? ¿Cómo puede representar alguien al que no le llegan (o con gran dificultad) los deseos, planteamientos, intereses, aspiraciones de aquellos a quienes representan? ¿Es descabellado exigir que se tenga con el colectivo de mayores un elemental comportamiento democrático? Es básico y primordial que el colectivo de mayores tenga amparo legal para representarse a sí mismo con capacidad suficiente para negociar lo que le es propio.

Es un hecho la dispersión del colectivo de jubilados y pensionistas, circunstancia que puede generar algún tipo de dificultad a la hora de establecer un sistema legal de representación. También es un hecho que existen numerosas organizaciones de mayores con diversidad de implantación y finalidades. No tenemos la pretensión de establecer ningún sistema para determinar quién o quiénes debieran ser los representantes. Pero, sin duda, es imprescindible instaurar un sistema legal que contemple la elección de representantes de la misma manera que en tantas otras actividades: sindicales, empresariales, académicas, profesionales o de cualesquiera otros grupos gremiales.

# Conclusión

En este documento intentamos plantear la necesidad de que los más de ocho millones de jubilados y pensionistas tengan voz propia en la negociación de los asuntos que les afectan. Entendemos que la representación solo la debe poder otorgar el interesado, en este caso el colectivo de mayores. Pretendemos que los representantes elegidos lo sean, de manera real y oficial, en las mismas condiciones que los agentes sociales vigentes. Y que tengan la misma preponderancia que ellos en todas las reuniones, mesas, foros y actos en los que, considerados como tales, estén presentes.

Hemos expuesto qué entendemos por representatividad; las gestiones realizadas por nuestra organización; los razonamientos y el porqué de nuestra pretensión; la ley de libertad sindical y la falta de motivación para aplicarla a la representación de los jubilados y pensionistas, que no permite la opción de elegir a sus representantes; la Constitución –en especial en los artículos 9.2 y 14– en la que, sin género de dudas, permite una ley específica para que este colectivo tenga un sistema representativo que responda a sus necesidades.

La Ley de Libertad Sindical, que regula las relaciones de los trabajadores con los sindicatos, y la representación de estos para la negociación de cuanto atañe al mundo laboral, contempla en su artículo 3º la posibilidad de que los jubilados se afilien. Pero el hecho de la posible afiliación no permite participar en la elección de sus representantes. La imposibilidad de elección implica la negación del derecho a elegir y, por lo tanto, la carencia de legitimidad en la representación, lo que supone una clara discriminación para el colectivo de mayores. Por otra parte la Constitución, en su artículo 14, dice que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna...” o los artículos 1 y 9.2 que sientan y proclaman, con carácter de máximo valor, la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

## **Propuesta a administraciones y Congreso**

Partimos de la constatación de la inexistencia de una ley específica que ampare y salvaguarde los derechos de los jubilados y pensionistas. Ningún Gobierno de los últimos 40 años ha tomado en consideración regular la situación de un sector de la sociedad que, en la actualidad, engloba a más de ocho millones de personas y lo mantiene relegado en una ley pensada para el mundo laboral, escenario al que no pertenece ninguno de los afectados.

La pretensión es que la representatividad del colectivo de jubilados y pensionistas esté respaldada por una ley que contemple todo lo relacionado con el mundo del mayor y la negociación ante las administraciones públicas de cuanto les atañe. No es nuestra pretensión entrar en ningún otro ámbito de la sociedad, pero tampoco nos parece razonable que, desde cualquier otro sector, se usurpe un derecho y se margine a los mayores a un ostracismo por el que se les niega la posibilidad de plantear y defender los asuntos que les son propios.

En este sentido, instamos a los poderes públicos a atender la demanda de que este colectivo vea reconocida su petición y se den los pasos que corresponda para que el Legislativo debata la norma y, dentro del marco constitucional, desarrolle una ley que regule la participación activa, con voz y voto, de los jubilados y pensionistas en todos aquellos temas que son de su aplicación exclusiva o tienen una incidencia relevante por su condición de edad o porque, por sus circunstancias, tienen una aplicación específica. En especial lo relativo a las pensiones (cuantía, revalorización, incremento...); sanidad, habida cuenta de que, como norma general, más del 80% del consumo, se produce en los últimos años de vida; y la aplicación de la ley de la dependencia porque, por la misma razón que en el caso anterior, el colectivo de mayores es el usuario y consumidor fundamental.